

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 27 de noviembre de 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil le otorgó la libertad condicional al sentenciado ORLANDO CARDOZO BUSTAMANTE, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE SEIS (6) MESES**¹. Para tal efecto, el 1° de diciembre de 2017² suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

Sin embargo, se allega copia de la sentencia condenatoria proferida en contra de ORLANDO CARDOZO BUSTAMANTE el 16 de agosto de 2018 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, dentro del asunto bajo el radicado 68081-6000-135-2018-00207-00, por hechos delictivos ocurridos el **10 de mayo de 2018**.

De ahí que obra evidencia en el expediente de que el sentenciado presuntamente incumplió la obligación de observar buena conducta y abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos durante el periodo de prueba. Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado ORLANDO CARDOZO BUSTAMANTE, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, atendiendo que se encuentra en trámite la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

Téngase en cuenta como prueba la copia de la sentencia condenatoria allegada por el Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad³

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 58 a 62 Cuad. JEPMS SAN GIL.
² Folio 69 ibídem.
³ Folios 29 a 32.